



001001

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá D. C. Mayo 18 de 2012

Doctora  
Luz Marina Garzón Lozano  
Jefe División de Recursos Humanos.  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
PRESENTE.

**REFERENCIA:** Solicitud Concepto Jurídico Aplicación Acto Legislativo 01 de 2.005 y Convención Colectiva de Trabajo a Pensionados Que Ostentaron la calidad de Trabajadores Oficiales.

Respetada doctora

Con toda atención y en respuesta a su Solicitud sobre emitir un Concepto Jurídico de Aplicación al Acto Legislativo 01 de 2.005 y Convención Colectiva de Trabajo a Pensionados Que Ostentaron la calidad de Trabajadores Oficiales.

Reiteramos, lo plasmado en nuestro **concepto jurídico OJ- 0910 de 2010**, que en relación al tema sobre mesada 14, indica: "En relación a las mesadas que debe devengar un pensionado a partir de la vigencia del acto legislativo citado, ordena que no puede ser beneficiario de más de trece (13) mesadas anuales" (...).

"Ahora en lo tocante a las excepciones de lo promulgado por el Acto Legislativo, en el Parágrafo transitorio 6° del mismo están relacionadas para quienes devenguen pensión igual o menor a tres salarios mínimos legales vigentes, siempre y cuando el status pensional se adquiriera antes del 31 julio de 2011, caso en el cual se les deben reconocer las catorce (14) mesadas en el año.

Es pertinente señalar lo expresado por **la Corte Suprema de Justicia, referente al acto Legislativo 01 de 2005:**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL. Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO. MENDOZA. Radicación No. 29907. Acta No. 14. Bogotá, D. C., tres (3) de Abril de dos mil ocho (2.008).**



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Son varios los pasajes del Acto Legislativo que evidencian su firme propósito de respetar los derechos adquiridos en materia pensional. En efecto, se lee: *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley". "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos". "Sin perjuicio de los derechos adquiridos,..."*.

Toda una profesión de fe en la seguridad jurídica y, en tránsito por esa vía, en la dignidad humana, como valor fundante del Estado Social de Derecho.

Sobre esa base axiológica de respeto por los derechos adquiridos en materia pensional, el constituyente, en el Acto Legislativo 01 de 2005, -quizá acuciado por la necesidad de potenciar los principios de universalidad y de solidaridad, informadores del Sistema de Seguridad Social Integral creado por la Ley 100 de 1993, que habían entrado en crisis, en tanto que por el mecanismo de la negociación colectiva, se crearon sistemas pensionales, que originaron odiosas discriminaciones e inequidades- contempló esta prohibición categórica:

*"A partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del sistema general de pensiones."* De tal suerte que, a partir del 25 de julio de 2005 fecha en que cobró vigencia el Acto Legislativo 01, no es posible consagrar condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del sistema general de pensiones, por el camino de los pactos o convenciones colectivos de trabajo, de los laudos de árbitros o, en general, por cualquier acto jurídico. En adelante, sólo el legislador -y dado el caso, el propio constituyente- están legitimados para regular las condiciones pensionales. Sólo a ellos está reservada la potestad de gobernar el tema de las pensiones. Pero es claro que quedan a salvo, conforme se dejó expresado, los derechos adquiridos al amparo de actos jurídicos con aliciente antes de esa fecha, los que merecerán acatamiento y respeto y, en manera alguna, pueden ser desconocidos o vulnerados.

28



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Consciente el constituyente de la existencia, al momento de comenzar a regir el Acto Legislativo 01 de 2005, de convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrales o acuerdos válidamente celebrados, dispuso de una especie de régimen de transición, en los siguientes términos: *“Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este acto legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este acto legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010.”*

“No encuentra la Corte que el propósito del constituyente al reformar el artículo 48 de la Carta Política fuese el de eliminar los derechos pensionales de naturaleza extralegal adquiridos antes del 31 de julio de 2010, pues en la exposición de motivos siempre se hizo referencia a los regímenes pensionales y en el texto presentado a consideración del Congreso, que se mantuvo en la norma finalmente aprobada, se habló de las reglas especiales en esta materia. Un derecho no puede ser confundido con un régimen o con una regla. Y ese entendimiento resulta acorde con el propósito del constituyente de garantizar los derechos adquiridos, pues una cosa es la vigencia de un acto jurídico creador de un derecho, para este caso una *regla*, y otra, diferente, la vigencia de ese derecho una vez que ha sido adquirido por cumplir el destinatario de la norma con los requisitos establecidos en dicho acto.

Desde luego, la existencia del derecho y su exigibilidad no dependen del aliento jurídico de la norma que lo creó, pues lo que interesa es que se haya causado o consolidado, esto es, entrado al patrimonio del titular, mientras esa norma rigió. Así secularmente se ha entendido la tradicional doctrina de los derechos adquiridos y obviamente ello no podía ser cambiado por el Acto Legislativo No. 1 de 2005.”

Del texto citado se desprende que las que perderán vigor el 31 de julio de 2010 serán las *“reglas de carácter pensional que rigen a la vigencia de este acto*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*legislativo*", pero, como es obvio concluir, no los derechos que se hubieren causado antes de esa fecha, al amparo de esas reglas pensionales.

En presente concepto se emite de conformidad con el artículo 25 del C. C. A.

**Cordialmente**

  
**BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó: H. Cayetano. Abogado de la OAJ.  
Anexo lo enunciado en UNO (1) folio útil.



782

2012 IE 13342

Dr Cayetano  
mayo 14 2012.

16  
2012



UNIVERSIDAD DISTRITAL

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2012 FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

URGENTE

1258

Doctora

**BETSY MABEL PINZON HERNANDEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

Ref.: **Solicitud Concepto Jurídico Aplicación Acto Legislativo 01 De 2005 y Convención Colectiva de Trabajo a pensionados que ostentaron la calidad de trabajadores oficiales.**

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta el concepto jurídico OJ- 0910 de 2011, emitido por su Despacho, sobre la mesada adicional del mes de junio (mesada 14), en aplicación del Acto legislativo 01 de 2005, la División de Recursos Humanos debe realizar los ajustes pertinentes sobre todos los pensionados con reconocimiento pensional posterior a la vigencia de dicho acto; sin embargo, en la Convención Colectiva de Trabajo de 1990, Art. 15° se encuentra:

*"MESADA SEMESTRAL PARA PENSIONADOS: El Artículo 10° de la Convención Colectiva de Trabajo quedará así: Los pensionados por la Universidad o las personas a quienes de acuerdo con la ley se tramite y pague el derecho de pensión y que hayan laborado quince (15) o mas años en la universidad, recibirán, a título de auxilio, una mesada semestral equivalente a 1.2 salarios mínimos convencionales vigentes. Así mismo, a quienes hayan laborado menos de quince (15) años en la Universidad, recibirán, a título de auxilio una mesada semestral equivalente al ochenta (80%) por ciento del salario mínimo convencional vigente, mesadas que serán canceladas en la primera quincena del mes de junio de cada año."*

De acuerdo a lo anterior, se requiere que la Oficina Asesora Jurídica emita concepto acerca de si esta disposición Convencional es aplicable a los pensionados que ostentaron la calidad de trabajadores oficiales. Si así lo es:

- a) Cual sería su operancia antes y después de la vigencia del acto legislativo; es decir, si su despacho encuentra procedente el reconocimiento, como se debe aplicar a los extrabajadores que se encuentran pensionados en fecha anterior al 22 de julio de 2005 y cual el tratamiento para quienes se pensionaron después.
- b) Cual sería el monto a cancelar.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud, teniendo en cuenta que con la respuesta obtenida, se tramitara el pago de la nómina en el mes de junio del presente.

Cordial saludo,

**LUZ MARINA GARZÓN LOZANO**  
Jefe División de Recursos Humanos

14-05-12.  
11:12am.  
1:50/50.

A.Lm

(Los parágrafos 10. del Artículo 50. de la Convención Colectiva de 1986 y el 20. y 30. del Artículo 10. de Convención Colectiva de 1976 continúan vigentes).

ARTICULO 140. : AUXILIO EDUCATIVO : El Artículo 76. de Convención Colectiva de Trabajo de 1989 queda así: A partir del 10. de Enero de 1990. la Universidad reconoce y paga auxilio educativo a todos los trabajadores activos y pensionados e hijos de éstos que cursen estudios, así:

a) Guardería, Preescolar, Primaria, Secundaria y Validación del Bacillerato, una suma equivalente a 1.0 salario mínimo convencional vigente, anualmente.

b) Técnicos, Tecnológicos, Carreras Intermedias Universitarias, cursos de especialización, de postgrado magister, una suma equivalente a 1.0 salario mínimo convencional vigente, semestralmente.

(El Parágrafo del Artículo 60. de la Convención Colectiva Trabajo de 1986 y el Parágrafo 10. del Artículo 40. de Convención Colectiva de Trabajo de 1985 continúan vigentes)

ARTICULO 150. : MESADA SEMESTRAL PARA PENSIONADOS : Artículo 100. de la Convención Colectiva de Trabajo de 1989 queda así: Los pensionados por la Universidad o las personas a quienes de acuerdo con la ley se tramite y pague el derecho de pensión y que hayan laborado quince (15) o más años en Universidad, recibirán, a título de auxilio, una mesada semestral equivalente a 1.2 salarios mínimos convencionales vigentes. Así mismo, a quienes hayan laborado menos de quince (15) años en la Universidad, recibirán, a título de auxilio, una mesada semestral equivalente al ochenta (80%) por ciento del salario mínimo convencional vigente, mesadas que serán canceladas en la primera quincena del mes de junio de cada año.

#### CAPITULO IV - GARANTIAS Y RECONOCIMIENTO SINDICAL

ARTICULO 160.: AUXILIO SINDICAL: El Artículo 190. de Convención Colectiva de Trabajo de 1989 queda así: A partir de la vigencia de la presente Convención la Universidad incrementa en TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00) sobre pactado en 1989 para completar la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7'600.000.00) para la vigencia 1990, y el mismo incremento de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00) para completar la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10'600.000.00) para la vigencia 1991, con el fin de que los distribuya en los Auxilios Sindicales de Aguinaldo y de útiles escolares de los hijos de los trabajadores sindicalizados y en las actividades

O.J.No. 000910  
Bogotá, D.C. 08 JUN 2011

Doctora  
LUZ MARINA GARZÓN LOZANO  
Jefe División de Recursos Humanos  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.

2.20  
M

Asunto: Concepto Aplicación Acto Legislativo 01 de 2005.

Comendidamente, resolvemos su consulta en el marco de las funciones asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica, por la resolución No.1101 de 2002.

Por consiguiente, la oficina asesora jurídica, desarrolla su competencia en el marco general sobre la exegética aplicación del espíritu de la norma; no se pronuncia sobre casos particulares. Sus conceptos son proferidos conforme a lo prescrito por el fundamento jurídico, que desde su proyecto hasta su promulgación es general y abstracto.

Con base en la precisión anterior nos referimos a lo ordenado por el Acto Legislativo 01 de 2005, en los siguientes puntos:

El mencionado Acto Legislativo, describe que en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos por ello los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, serán los establecidos en las leyes del sistema General de Pensiones, por lo que es totalmente improcedente invocarse Acuerdo alguno para apartarse de lo establecido en la legislación sobre seguridad social.

Con respecto a la liquidación de las pensiones, dice que únicamente se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales se hayan realizado aportes.

\* En relación a las mesadas que debe devengar un pensionado a partir de la vigencia del Acto Legislativo citado, ordena que no pueda ser beneficiario de más de trece (13) mesadas anuales.

Sobre el tema del derecho pensional, establece que este surge cuando se han cumplido todos los requisitos, aun cuando estos no hubiesen ingresado al patrimonio del funcionario con derecho.

Ahora en lo tocante a las excepciones de lo promulgado por el Acto Legislativo; en el Parágrafo transitorio 6º del mismo, están relacionadas para quienes devenguen pensión, igual o menor a tres (3), salarios mínimos legales vigentes, siempre y cuando el estatus pensional se adquiriera antes del 31 de julio de 2011; caso en el cual se les deben reconocer las catorce (14) mesadas en el año.

Incluye la solicitud, la información sobre la aplicación de las Sentencias Judiciales, relativo a este particular, la Oficina Asesora Jurídica, ha afirmado sin lugar a equívocos, que las Providencias Judiciales son de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,

Betsy Mabel Pinzón Hernández  
BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Proyecto: DOP

✓  
✓  
M. 14  
11



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Dr Duber  
junio 1 2011

IEI 4440

Bogotá D.C. 31 de Mayo de 2011

1441

URGENTE

Recepción  
01-05-11  
10:24am.

Doctora  
**BETSY MABEL PINZON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

Ref. Concepto Aplicación Acto Legislativo 01 de 2005 en Mesadas Pensionales

Respetada Doctora

Teniendo en cuenta que la Universidad ha venido reconociendo Pensiones a Trabajadores Oficiales, administrativos y docentes después del 22 de Julio de 2005, fecha de expedición y entrada en vigencia del **ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005**, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política, el cual en el **inciso octavo** indica que "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año y de igual forma en dicho acto legislativo se establece en el **"Parágrafo transitorio 6°**. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año". Además se han aplicado las sentencias de reliquidación de pensiones emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado.

Por lo anterior y de manera atenta me permito solicitar a su despacho que absuelva consulta respecto a la aplicación de dicho acto legislativo en los casos que se relacionan en el cuadro adjunto, que ordenan reconocer pensiones a partir del 22 de Julio de 2005.

Agradezco de antemano su pronta respuesta ya que este concepto es de vital importancia en la liquidación de la Prima Semestral a pagar en próximos días.

Art 25 C.C.A.

Atentamente,

**LUZ MARINA GARZON LOZANO**  
Jefe División de Recursos Humanos

Proyecto: Juan Calderón  
Marhel Berrio

MESADAS TRABAJADORES OFICIALES

N° CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE PENSION	TIPO DE VINCULACION
14225845	JIMENEZ BEJARANO GERMAN ALAFONSO	11/06/2006	TRABAJADOR OFICIAL
4243054	ALVAREZ CAMACHO HECTOR	29/09/2006	TRABAJADOR OFICIAL
3016373	ACOSTA CASTRO HECTOR FRANCISCO	20/11/2006	TRABAJADOR OFICIAL
93126509	NUPIA GUERRERO JOSE FREDDY	21/01/2007	TRABAJADOR OFICIAL
51822856	SEGURA ROA ELIZABETH	01/02/2007	TRABAJADOR OFICIAL
19379220	LADINO BARRANTES LUCAS ARMANDO	24/01/2006	TRABAJADOR OFICIAL
11787965	AYALA CANOLA AMILKAR ANTONIO	19/06/2008	TRABAJADOR OFICIAL
19386183	HUERTAS MOYA DOMAR JOSE	01/07/2008	TRABAJADOR OFICIAL
19245951	MARIÑO MOLANO MAURICIO	01/07/2006	TRABAJADOR OFICIAL
19421529	DIAZ PINZON JAIME	01/07/2008	TRABAJADOR OFICIAL
20953862	LOZANO AVILA MARIA DEL ROSARIO	01/07/2008	TRABAJADOR OFICIAL
35336340	MARTIN DE PUENTES GLADYS BEATRIZ	01/07/2008	TRABAJADOR OFICIAL
39630805	GOMEZ ESCOBAR MARTHA LUCIA	01/07/2008	TRABAJADOR OFICIAL
51572341	GOMEZ TORRES MARIA TERESA	01/07/2008	TRABAJADOR OFICIAL
41493665	CALDERON LUÑA PAULINA	31/07/2008	TRABAJADOR OFICIAL
35459144	ROZO RUBIANO ANA ISABEL	01/08/2008	TRABAJADOR OFICIAL
39685284	ORTIZ SAENS NELLY	01/08/2008	TRABAJADOR OFICIAL
41773382	MESA CRISTIANCHO MERY	01/08/2008	TRABAJADOR OFICIAL
51564542	CAPER A NORMA CONSTANZA	01/08/2008	TRABAJADOR OFICIAL
51989719	TRIANA MONTERO GLORIA	01/08/2008	TRABAJADOR OFICIAL
20352223	ACERO BAUTISTA ETELVIÑA	01/09/2008	TRABAJADOR OFICIAL
51894772	PARRA LEGUIZAMON MERCEDES	01/10/2008	TRABAJADOR OFICIAL
24572745	UMAÑA CEBALLOS BLANCA LUCY	16/02/2009	TRABAJADOR OFICIAL
19345669	GARCIA SERNA RAFAEL	03/03/2009	TRABAJADOR OFICIAL
19317281	ALDANA GONZALEZ ARBEY	24/12/2009	TRABAJADOR OFICIAL
51698546	TRIANA GONZALEZ BLANCA ELVIA	01/03/2010	TRABAJADOR OFICIAL
80360024	MAYORGA TORRES PAULO HERIVAN	01/03/2010	TRABAJADOR OFICIAL
79127852	ZABALA CASTIBLANCO PABLO EMILIO	02/03/2010	TRABAJADOR OFICIAL
10168499	ENCISO DIAZ HEBER	01/04/2010	TRABAJADOR OFICIAL
73363651	ROMERO SALDAÑA CESAR M.	07/05/2010	TRABAJADOR OFICIAL
79513863	TORRES GONZALEZ EDGAR FERNANDO	01/06/2010	TRABAJADOR OFICIAL
7219562	MARIÑO BARON HECTOR JULIO	03/06/2010	TRABAJADOR OFICIAL
19223696	MORA MELO MIGUEL ANGEL	03/06/2010	TRABAJADOR OFICIAL
80361846	BONILLA TORRES MARCO TULIO	04/06/2010	TRABAJADOR OFICIAL
28308307	GAMBOA SAAVEDRA MARIA AYDE	16/07/2010	TRABAJADOR OFICIAL
39758354	MOYA ESPITIA ADALUZ	17/07/2010	TRABAJADOR OFICIAL
39643214	LULLOA HERREÑO NUBIA	14/09/2010	TRABAJADOR OFICIAL
51601663	CASTAÑEDA ESPERANZA	14/09/2010	TRABAJADOR OFICIAL
13549655	SANABRIA CANGINÓ ISMAEL	23/09/2010	TRABAJADOR OFICIAL

MESADAS RELIQUIDADAS

N° DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA EN QUE SE CONCEDE LA PENSION	AÑO APARTIR DEL QUE SE AJUSTA LA MESADA	TIPO DE TRABAJADOR
19.155.276	JORGE EDIBERTO PACHON CORTEZ	31/12/2001	2006	DOCENTE
41.532.848	NELLY ESPERANZA TORRES	31/12/2001	2006	DOCENTE
7.453.388	JULIO ENRIQUE VARGAS BARRIOS	18/08/2005	2006	DOCENTE
14.203.505	LUIS ALFONSO RAMIREZ PEÑA	10/11/1998	2006	DOCENTE
41.601.198	MIRYAM ARDILA TORRES	03/12/1998	2008	ADMINISTRATIVO
19.140.494	LEOVIGILDO CARO	07/12/1998	2008	ADMINISTRATIVO

Juli

2012 IE 13612  
Dr Camilo B.  
mayo 15 2012



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Bogotá, Mayo 15 de 2012

1286

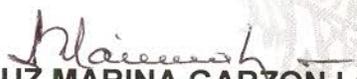
Doctora  
**BETSY MABEL PINZON HERNANDEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital  
Presente

Respetada doctora Betsy Mabel:

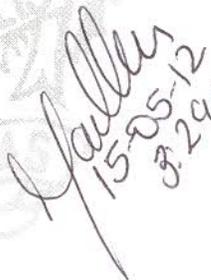
En atención a su comunicación OJ-916-12 de la fecha, solicito su colaboración en el sentido de aclarar la aplicación de las fechas, ya que las mencionadas en su oficio no corresponden al Acto Legislativo de 2005.

Así mismo, se nos precise el alcance del Acto Legislativo para los trabajadores oficiales que se pensionaron con posterioridad al mismo, teniendo en cuenta la Convención Colectiva, situación que fue expuesta en la misiva 1258 de mayo 14 de 2012 y que no se resuelve en el citado oficio.

Cordial saludo,

  
**LUZ MARINA GARZON LOZANO**  
Jefe División Recursos Humanos

Proyectó: Lmg

  
15-05-12  
8:29pm.